

AUTO INTERLOCUTORIO # 1297
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN.
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, junio dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y
CREDITO UTRAHUILCA
APDA. JULIA BEATRIZ ZUÑIGA DIAGO
DDO. RAMON ARTURO RESTREPO SOLARTE
RAD. **2019.00319-00**

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por la Dra. JULIA BEATRIZ ZUÑIGA DIAGO, en su condición de apoderada de la parte demandante, considerándola procedente de conformidad con lo establecido en el Art. 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, El Juzgado;

RESUELVE:

EMPLAZAR al demandado RAMON ARTURO RESTREPO SOLARTE, identificado con la cédula de ciudadanía 12973624, de residencia y domicilio desconocido, para que por sí o por medio de apoderado judicial se presente a este Juzgado a estar a derecho dentro del proceso Ejecutivo Singular, radicado bajo el No.2019-00319-00, propuesto por la COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAUILCA con Nit.891100673-9.

Para su Publicación procédase de conformidad con lo dispuesto por el Art. 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en armonía con el Art.108 inc. 5 del C. General del Proceso, es decir, únicamente en el Registro Nacional de personas Emplazados, sin que haya necesidad de publicación en un medio escrito.

En la publicación deberá adviértasele al emplazado que si transcurrido el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente al de la publicación del listado no comparece, se le nombrará un Curador Ad-litem, con quien se surtirá la notificación del auto de mandamiento Ejecutivo de fecha 14 de mayo de 2019, con quien se surtirá las demás diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez.

F m a.

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

CERTIFICA:

Popayán, **17 de junio de 2021**, en la fecha, se
notifica el presente auto por estado #.046
Fijado a las 8.00 a.m.



ALICIA PALECHOR OBANBDO
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
190014189003

j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

EDICTO EMPLAZATORIO

LA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE LA CIUDAD DE POPAYAN,

E M P L A Z A

A: **RAMON ARTURO RESTREPO SOLARTE**, con cédula de ciudadanía 12973624, de residencia desconocida, para que por sí o por medio del apoderado judicial y dentro del término de quince (15) días contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto, comparezcan a este Juzgado ubicado en la Calle 8 No.10-00 de la ciudad de Popayán, a recibir notificación del auto que libra mandamiento ejecutivo, de fecha 14 de mayo de 2019, librado dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, adelantado por la COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA, con Nit.891100673-9 , radicado **2019-00319-00**, por medio de apoderada judicial Dra. JULIA BEATRIZ ZUÑIGA DIAGO. Se previene al emplazado que, si transcurrido dicho término no comparece, se le nombrará un Curador Ad-litem, con quien se surtirá la notificación requerida y continuará con las demás diligencias hasta su terminación. Para efectos del Art.108 del C. General del Proceso en armonía con el Art. 10 del Decreto 806 de 2020, se libra el presente Edicto a los 17 días del mes de junio de 2021.

ALICIA PALECHOR OBANDO
SECRETARIA

F m a

AUTO INTERLOCUTORIO # 1298
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, junio dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

REF. DECLARACION DE PERTENENCIA
DTE. ANA RUTH MONTENEGRO JACOME
APDO. ANGIE JOHANA CASTRO MONTENEGRO
DDO. HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUISA LAME
VELASCO, FRANCISCO LAME, PETRONA VELASCO,
DANIEL LAME Y PERSONAS INDETERMINADAS.
RAD. **2019-00246-00**

Teniendo en cuenta la solicitud y anexos que anteceden, allegados por la doctora ANGIE JOHANA CASTRO MONTENEGRO, en su condición de apoderada de la parte demandante, considerando que la publicación no cumple con los requisitos que menciona el Art.108 del C. General del Proceso, tal cual se indicó en el auto admisorio, en consecuencia

DISPONE:

AGREGUENSE al proceso los oficios con las constancias de las diferentes entidades, en respuesta a las solicitudes del despacho para constancia, conocimiento y demás fines.

Una vez se cumpla con los requisitos del Art. 108 del C. General del Proceso, respecto a su publicación y enviada la información al Registro Nacional de Emplazados dentro de los términos legales, se procederá a la designación del Auxiliar de la justicia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez.

FMA

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

CERTIFICA:

Popayán, **17 de junio de 2021**, en la fecha, se
notifica el presente auto por estado **#.046**
Fijado a las 8.00 a.m.



ALICIA PALECHOR OBANBDO
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO # 1299
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, junio dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. LUCELY VELASCO
APDO. CLAUDIA LORENA CASTRO MAÑUNGA
DDO. MARTHA CECILIA RIVERA
RAD. **2019-00431-00**

Teniendo en cuenta la solicitud que hace la doctora CLAUDIA LORENA CASTRO MAÑUNGA, como apoderada de la parte demandante y como quiera que, revisado el expediente, no existe notificación de la demanda,

SE DISPONE:

NEGAR, la solicitud de seguir adelante la ejecución teniendo en cuenta que una vez revisado el proceso no se encuentra certificación de que la demandada MARTHA CECILIA RIVERA, haya sido notificada ni personal o por aviso, ni menos por medio de curador ad-litem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez.

FMA

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CERTIFICA: Popayán, 17 de junio de 2021, en la fecha, se notifica el presente auto por estado #.046 Fijado a las 8.00 a.m.  ALICIA PALECHOR OBANBDO SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO # 1300
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, junio dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

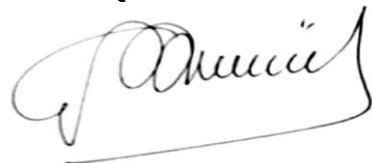
REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. ELIZABETH ALVAREZ SOLANO
APDO. ANA MARIA GUERRERO ORTEGA
DDO. ZORAIDA GARZON CAMPO
RAD. **2019-00446-00**

Teniendo en cuenta la solicitud que hace la doctora ANA MARIA GUERRERO ORTEGA, relacionada con el escrito presentado el 4 de noviembre de 2020, como apoderada de la parte demandante,

DISPONE:

AGREGUESE al proceso de la referencia sin dar el trámite solicitado, teniendo en cuenta que una vez revisado el proceso, encuentra el despacho que por medio del auto interlocutorio No.2107 de fecha 17 de septiembre de 2020, visto a folios 21 del cuaderno No.3 (excepciones de mérito) se ordenó la reanudación del proceso solicitada por la parte demandante en el escrito de fecha 20 de agosto de 2020, visto a folios 20 y siguientes del cuaderno 3, ordenando igualmente seguir adelante la ejecución, en los términos de la conciliación celebrada, es decir, por la suma de siete millones de pesos (\$7.000.000.00).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez.

FMA

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CERTIFICA: Popayán, 17 de junio de 2021, en la fecha, se notifica el presente auto por estado #.046 Fijado a las 8.00 a.m.  ALICIA PALECHOR OBANBDO SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO #1301

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, junio dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO
DTE. ORLANDO ACEVEDO ARANGO
APDO. GIOVANNI CASTILLO QUIÑONEZ
DDOS. VICTAMAR MOSQUERA HERNANDEZ Y OTROS
RAD. 2019-00555-00

Teniendo en cuenta el Despacho Comisorio No.102 de fecha 30 de octubre de 2019, devuelto debidamente diligenciado por la Alcaldía Municipal de Popayán, de conformidad a lo dispuesto por el Art.40 del C. General del Proceso,

SE DISPONE:

AGRÉGUESE al proceso de la referencia para constancia, conocimiento y demás fines de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ANTONIOJOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez.

FMA

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CERTIFICA: Popayán, 17 de junio de 2021, en la fecha, se notifica el presente auto por estado #.046 Fijado a las 8.00 a.m.  ALICIA PALECHOR OBANBDO SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO # 1302

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, junio dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO
DTE. MATILDE LEMOS PAZ
APDO. MEDARDO MAURICIO LEMOS PAZ
DDA. GLADYS MARY GUTIERREZ
RAD. **2019-00815-00**

Teniendo en cuenta la anterior solicitud hecha por el doctor MEDARDO MAURICIO LEMOS PAZ, como apoderado de la parte demandante,

DISPONE:

AGREGUESE al proceso de la referencia, sin dar el trámite solicitado, atendiendo a las mismas razones que fueron tenidas en cuenta en el auto que negó esta misma solicitud, hecha por auto de fecha 30 de septiembre de 2020, visto a folios 18 de cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ANTONIOJOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez.

FMA

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CERTIFICA: Popayán, 17 de junio de 2021, en la fecha, se notifica el presente auto por estado #.046 Fijado a las 8.00 a.m.  ALICIA PALECHOR OBANBDO SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO# 1303
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE.
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, junio dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

REF. SUCESION INTESTADA
DTE. CARLOS JULIO ROSERO RODRIGUEZ
APDO. SANDRA MILENA BONILLA
CSTE. CARLOS ALIRIO ROSERO REVELO
RAD. **2019-00778-00**

Teniendo en cuenta que la diligencia de Inventario y Avalúo ordenada para el 26 de mayo de 2021 a las dos de la tarde, no se pudo llevar a cabo y como quiera que se cumplen los requisitos exigidos por el Art.490 del C. General del Proceso, se considera procedente de conformidad al Art. 501 de la misma obra fijar fecha y hora para la práctica de la diligencia de Inventario y Avalúos, en consecuencia,

DISPONE:

SEÑALASE el día lunes 03 de agosto de 2021 a las 2:00 de la tarde para que tenga lugar la diligencia de INVENTARIOS Y AVALUOS de los bienes pertenecientes a la Sucesión de la referencia., para lo cual se dará estricta aplicación a lo normado por el Art. 501 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez.

FMA

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CERTIFICA: Popayán, 17 de junio de 2021, en la fecha, se notifica el presente auto por estado #.046 Fijado a las 8.00 a.m.  ALICIA PALECHOR OBANBDO SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO # 1304
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN.
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, junio dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO SINGULAR– **SIN SENTENCIA**
DTE. GRACIELA VALENCIA HERNANDEZ
APDO. JUAN CAMILO DORADO NAVARRO
DDOS. JOSE EFREN MUÑOZ MERA
RAD. **2019-00820-00**

Atendiendo a la solicitud impetrada, por el doctor JUAN CAMILO DORADO CHAVARRO como apoderado de la parte demandante, considerándolo procedente al terno del Art. 461 del C. General del Proceso,

RESUELVE:

1. **DECLARAR** la **TERMINACIÓN DEL PROCESO** de la referencia, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, tal como se solicita en el escrito que antecede.

2. **DECRETAR** el desembargo de las medidas cautelares proferidas dentro del proceso. **COMUNIQUESE** esta determinación a las autoridades pertinentes, a fin de que se sirvan cancelar los embargos solicitados.

3. **HAGASE** entrega de los depósitos que existan dentro del proceso a la parte que legamente le corresponda.

4. En firme este proveído y cumplido con lo ordenado, archívese entre los de su clase, previa cancelación de su radicación en los libros y programa de justicia XXI.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez.

f m a

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

CERTIFICA:

Popayán, **17 de junio de 2021**, en la fecha, se
notifica el presente auto por estado **#.046**
Fijado a las 8.00 a.m.



ALICIA PALECHOR OBANBDO
SECRETARIA



“REPUBLICA DE COLOMBIA”
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co
19001418903

Popayán, junio dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)
Oficio No.973

Señor
SECRETARIO DE TRANSITO TRANSPORTE POPAYAN
Ciudad.

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. GRACIELA VALENCIA HERNANDEZ
APDO. JUAN CAMILO DORADO NAVARRO
DDO. JOSE EFREN MUÑOZ MERA
RAD. **2019.00820.00**

Cordial saludo.

Comunico a Ud., que, por auto de la fecha, se decretó la **TERMINACIÓN DEL PROCESO** de la referencia por pago total de la obligación en consecuencia el **LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES** contra la parte demandada.

Por lo anterior, solicito se **CANCELE** la medida de embargo del vehículo automotor de Placas **CQI-279** marca HYUNDAI, MODELO 2008, COLOR PLATA, de propiedad del señor JOSE **EFREN MUÑOZ MERA**, identificado con la cédula de ciudadanía **10542873**, solicitado mediante oficio No.**3203**, de fecha 30 de octubre de 2019.

Atentamente,

ALICIA PALECHOR OBANDO
SECRETARIA

F m a



“REPUBLICA DE COLOMBIA”
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co
19001418903

Popayán, junio dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

Oficio No.974

Señor
ALCALDE MUNICIPAL POPAYAN
Ciudad.

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. GRACIELA VALENCIA HERNANDEZ
APDO. JUAN CAMILO DORADO NAVARRO
DDO. JOSE EFREN MUÑOZ MERA
RAD. **2019.00820.00**

Cordial saludo.

Comunico a Ud., que, este Juzgado por auto de la fecha, decretó la TERMINACIÓN DEL PROCESO de la referencia por pago total de la obligación.

En consecuencia, el levantamiento de las medidas cautelares en contra del demandado, por tanto, solicito la DEVOLUCION inmediata del Despacho Comisorio No.114 de fecha 12 de diciembre de 2019, en el estado en que se encuentre.

Atentamente,

ALICIA PALECHOR OBANDO
SECRETARIA

F m a

AUTO DE SUSTANCIACION #1306
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE.
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, junio dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO SINGULAR
DTE. ALCA CRUZ ALMEIDA CORDOBA
APDO. MAURO LIBARDO RIVERA
CSTE. MELVA YANETH ASTAIZA
RAD. **2019-00549-00**

Teniendo en cuenta la solicitud que hace el doctor MAURO LIBARDO RIVERA ERASO, en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, y que previa revisión del proceso, el proceso en si, no ha tenido actuación alguna tendiente a terminar el proceso de notificación al demandado RANGEL GIOVANI YULE ZAPE, actuaciones que de conformidad a lo dispuesto en el Art.289, 290 y siguientes, le corresponde a la parte demandante adelantar las gestiones pertinentes para lograr ese cometido y como quiera que de ese mismo conocimiento se observa que la parte demandante es a quien le corresponde adelantar esa carga procesal,

RESUELVE:

REQUERIR, a la parte demandante por medio de su apoderado judicial, para que dentro de un término no superior de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de este auto, cumplan con la carga procesal de notificar al demandado en los términos de los Arts.291 y siguientes del C. General del Proceso, haciendo la advertencia que si vencido dicho término no lo han hecho, se procederá a la aplicación de la figura de Desistimiento Tácito, establecida en el Art. 317 inciso segundo, procediendo a la terminación del proceso y a la condena en costas. Ofíciase.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez.

FMA

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

CERTIFICA:

Popayán, **17 de junio de 2021**, en la fecha, se
notifica el presente auto por estado #.**046**
Fijado a las 8.00 a.m.



ALICIA PALECHOR OBANBDO
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO # 1307
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN.
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, junio dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECURIVO SINGULAR
DTE. DANIEL ALEXANDER MARTINEZ PARDO
APDO. GUSTAVO FABIAN MARTINEZ PARDO
DDOS. MARIA ALEJANDRA MARTINEZ GALINDO
RAD. **2019.00912-00**

Teniendo en cuenta el anterior oficio proveniente de la oficina de La Pagaduría del ejército Nacional, en el cual se informa sobre la solicitud de embargo hecha por este despacho dentro del proceso de la referencia,

RESUELVE:

AGREGUENSE, al proceso de la referencia, para constancia, conocimiento y demás fines de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez.

FMA

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CERTIFICA: Popayán, 17 de junio de 2021, en la fecha, se notifica el presente auto por estado #. 046 Fijado a las 8.00 a.m.  ALICIA PALECHOR OBANBDO SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO # 1308

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN.

j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, junio dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECURIVO SINGULAR
DTE. CREDIFACIL POPAYAN
APDO. MONICA ELISA PAZ CASTRO
DDOS. LEIDY CROLINA LLANTEN GARCIA Y
MARIA ROSLABA GARCIA VARELA
RAD. **2019.01014-00**

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, presentada por la doctora MONICA ELISA PAZ CASTRO, en su condición de apoderada de la parte demandante,

RESUELVE:

1°._ AGREGUENSE, al proceso de la referencia, para constancia, conocimiento la nueva dirección electrónica de las demandadas LEIDY CAROLINA LLANTEN GARCIA y MARIA ROSALBA GARCIA VARELA la siguiente: carito_cat@hotmail.com, en consecuencia para las diligencias de Notificación Personal, se procederán a realizarse a través de mensajes de texto y a través de dicho correo.

2°.- En cuanto a la liquidación del crédito presentada por la citada apoderada agréguese al proceso de la referencia, sin darle trámite alguno teniendo en cuenta que no es el momento procesal para allegarla.

3°.- Respecto a la notificación realizada por medio del citado correo electrónica deberá realizarla nuevamente, teniendo en cuenta que esta dirección no había sido reportada al proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez.

F m a

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CERTIFICA: Popayán, 17 de junio de 2021, en la fecha, se notifica el presente auto por estado #.046 Fijado a las 8.00 a.m.  ALICIA PALECHOR OBANBDO SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO # 1309
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN.
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, junio dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO SINGULAR
DTE. COOPERATIVA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CODELCAUCA.
APDO. JULIA BEATRIZ ZUÑIGA DIAGO
DDOS. GONZALO JARAMILLO ERAZO
RAD. **2020.00029-00**

Teniendo en cuenta el memorial poder otorgado por el señor
HECTOR SOLARTE RIVERA, en su condición de representante legal de la entidad
demandante, conforme al Certificado de la Cámara de Comercio del Cauca, reúne
las exigencias del Art.75 del C. General del Proceso,

RESUELVE:

RECONOCER personería a la doctora JULIA BEATRIZ ZUÑIGA DIAGO,
abogada en ejercicio para actuar como mandatarioa Judicial de la Cooperativa
demandante, en los mismos términos del memorial poder que se acompaña.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez.

FMA

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CERTIFICA: Popayán, 17 de junio de 2021, en la fecha, se notifica el presente auto por estado #.046 Fijado a las 8.00 a.m.  ALICIA PALECHOR OBANBDO SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO # 1310
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE.
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, junio dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. JUAN CAMILO GOMEZ BURBANO
APDA. AMADEO RODRIGUEZ MUÑOZ
DDOS. OSCAR ADRIAN VIVAS RAMIREZ Y
JULIO ALBERTO CUELLAR
RAD. **2020-00272.00**

Teniendo en cuenta la aclaración hecha por el Dr. AMADEO RODRIGUEZ MUÑOZ en calidad de apoderado de la parte demandante

RESUELVE:

DECRETAR, el embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria 120-203670 de la oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad, de propiedad del demandado OSCAR ADRIAN VIVAS RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía 79886896; en consecuencia y a costas de la parte interesada solicítese al señor Registrador de I. Públicos de esta ciudad registrar la medida al citado folio de matrícula y oportunamente haga llegar el certificado de tradición pertinente con el historial respectivo. Ofíciense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez

FMA

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CERTIFICA: Popayán, 17 de junio de 2021, en la fecha, se notifica el presente auto por estado #.046 Fijado a las 8.00 a.m.  ALICIA PALECHOR OBANBDO SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co
190014189003

Popayán, junio dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

Oficio No.975

Señor

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYAN
Ciudad.

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. JUAN CAMILO GOMEZ BURBANO
APDO. AMADEO RODRIGUEZ MUÑOZ
DDO. OSCAR ADRIAN VIVAS RAMIREZ Y
JULIO ALBERTO CUELLAR
RAD. **2020-00272-00**

Cordial saludo.

Comunico a Ud., que, este Juzgado por auto de la fecha, decretó el EMBARGO del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria **120-203670**, de propiedad del demandado **OSCAR ADRIAN VIVAS RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **79.886.896**.

Por lo anterior, a costas de la parte interesada se Registre la medida cautelar y se aporte certificado de libertad del inmueble mencionado con el historial pertinente, siendo demandante JUAN CAMILO GOMEZ BURBANO, se identifica con la cédula de ciudadanía 1061821334.

Proceda de conformidad.

Atentamente,

ALICIA PALECHOR OBANDO
SECRETARIA

F m a